

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de las Facultades Consagradas en la Resolución N° 113 del 4 de junio de 2012, por medio del cual se delega la Función Nominadora y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y el ingreso a los cargos de carrera y en el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Ley 909 de 2004 establece en su artículo 3°, su ámbito de aplicación, enunciando los diferentes tipos de servidores a los que se les aplica de manera integral (Carrera general) y con carácter supletorio (Carreras especiales).

Que por su parte, el Parágrafo 2° del artículo 3 ibídem, establece que serán aplicables las disposiciones normativas de la Ley 909 de 2004, a las Contralorías Territoriales (Departamentales, Distritales y Municipales) mientras se adopta el sistema especial de carrera administrativa que rijan a los servidores que desempeñen empleos públicos en dichas entidades, situación que a la fecha no ha ocurrido.

Que en la Sentencia C-175-2006, M.P. Jaime Córdoba Triviño, de las consideraciones de la Corte Constitucional y Fundamentos de la Decisión, en la segunda parte del punto N° 6 precisó lo siguiente:

*"(...) En virtud de lo anterior, la Corte debe reiterar que, sobre las carreras especiales de origen constitucional debe existir un órgano especial que tengan la función de administralas y vigilarla, diferente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **Lo anterior, no obsta para que, como lo reconociera la Corte Constitucional en la sentencia C-073-2006, el legislador pueda de manera transitoria y excepcional asignar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de una carrera especial de origen constitucional (resaltado fuera del texto). En efecto, en esta oportunidad la Corte concluyó que ante la falta de un régimen especial que regule la carrera de las contralorías territoriales, se justifica la aplicación temporal de la Ley 909 de 2004. (...)"***

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil de H. Consejo de Estado, mediante fallo del 27 de febrero de 2013, MP. Augusto Hernández Becerra, resolvió los conflictos de competencias interpuestos por más de 25 Contralorías territoriales, ratificando las competencias de administración y vigilancia otorgadas temporalmente a la Comisión, respecto del Sistema de Carrera de las Contralorías Territoriales, en los siguientes términos:

"Declárese que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC es competente para realizar la Convocatoria Pública que tiene como propósito proveer por concurso de méritos los empleos de carrera administrativa de las Contralorías Territoriales que se encuentran en vacancia definitiva, hasta tanto el Congreso de la República expida una ley que regule la materia, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 3° de la Ley 909".

Que siendo así, la competencia temporal de la CNSC en relación con las Contralorías Territoriales, comprende entre otras funciones i) Las competencias de administración y



CONTRALORÍA DISTRITAL
DE CARTAGENA DE INDIAS



131-14 MAYO 2015

vigilancia que ejerce, las cuales por mandato expreso de la Ley y ratificación jurisprudencial de orden Constitucional (Sentencias C-073 de 2006 y C-175 de 2006), recaen sobre las Contralorías Territoriales entretanto no se expida la normatividad correspondiente ; ii) La obligación legal de proceder a convocar los procesos de selección por mérito para proveer los empleos de carrera en vacancia definitiva de dichas entidades.

Que así mismo, el literal a) del artículo 11 de la ley 909 de 2004, dispone que corresponde dentro de sus funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollan los procesos de selección...".

En desarrollo de las anteriores atribuciones, la CNSC mediante Acuerdo N° 465 del 02 de octubre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada como la Convocatoria N° 288 de 2013.

El artículo 41 del Acuerdo N° 465 de 2013, establece que le corresponde a la Comisión consolidar los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y conformar, en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria.

Que agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de Medellín, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios N° 054 de 2014, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó, calificó y dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las pruebas descritas en la Convocatoria N° 288 de 2013, procedió la CNSC a conformar y adoptar la Lista de Elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 20, de la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, ofertado a través de la Convocatoria N° 288 de 2013, bajo el N° 203434.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", envió la Resolución N° 1581 del 14 de abril de 2015, "por la cual se conforma y adopta la Lista de elegibles para proveer **Una (1)** vacante del empleo de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219, Grado 20 de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ofertados a través de la Convocatoria 288 de 2013, bajo el número 203434, (Que hace parte integral de la presente Resolución).

Que pasado los cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley N° 760 del 2005 y mediante Acto Administrativo N° 9964 del 4 de mayo de 2015, de la Comisión Nacional del Servicio Civil; deja en firme la lista de elegibles de la Resolución N° 1581 del 14 de abril de 2015.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba y por el término de seis (6) meses a **ARIEL ENRIQUE MARRUGO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.086.972, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219, Grado 20, de la planta global de la Contraloría Distrital de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Las personas anteriormente mencionadas, de conformidad con los artículos 44 y 46 del decreto 1950 de 1973, tendrán 10 días para manifestar si aceptan el



CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



131-74 MAYO 2015

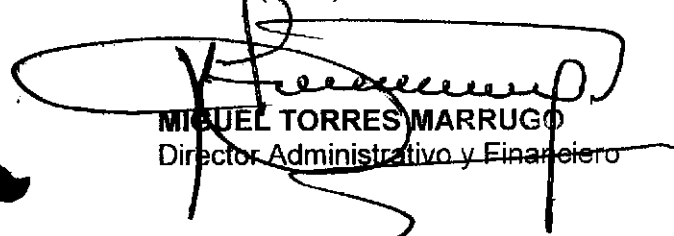
empleo y 10 adicionales días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 1950 de 1973.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

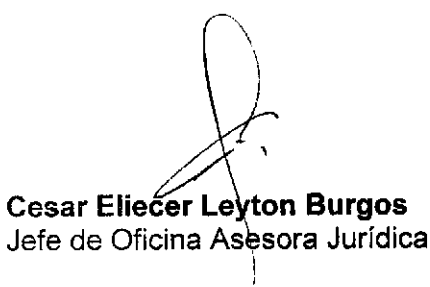
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

14 MAYO 2015

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C. a los _____ del año Dos Mil Quince (2015).



MIGUEL TORRES MARRUGO
Director Administrativo y Financiero



Cesar Eliecer Leyton Burgos
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Shirley Ortega B.